

ANEXO 3. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ÍNDICE

TÍTULO I.- PREÁMBULO

TÍTULO II.- FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

TÍTULO III.- FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO

TÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

TÍTULO V.- FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE

TÍTULO VI.- CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNIDAD EDUCATIVA

- CAPÍTULO 1.- CONVIVENCIA ESCOLAR
- CAPÍTULO 2.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA
- CAPÍTULO 3.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES

TÍTULO VII.- FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

- CAPÍTULO 1.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN DOCENTES
- CAPÍTULO 2.- GUARDIAS
- CAPÍTULO 3.- AULAS ESPECÍFICAS
- CAPÍTULO 4.- USO DEL CENTRO FUERA DEL HORARIO LECTIVO
- CAPÍTULO 5.- SERVICIO DE REPROGRAFÍA
- CAPÍTULO 6.- INFORMACIÓN
- CAPÍTULO 7.- ATENCIÓN A PADRES
- CAPÍTULO 8.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES
- CAPÍTULO 9.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTES
- CAPÍTULO 10.- PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIONES
- CAPÍTULO 11.- TRANSPORTE ESCOLAR
- CAPÍTULO 12.- PLAN DE EVACUACIÓN DEL INSTITUTO

TÍTULO I.- PREÁMBULO

Artículo 1. La comunidad educativa

La comunidad educativa del IES La Puebla de Alfindén la constituyen profesores, alumnos, padres y tutores de alumnos y personal de administración y servicios. El objetivo fundamental del Centro es fomentar la educación del alumnado, el desarrollo personal y el rendimiento académico en un clima de diálogo y respeto.

La actividad del IES La Puebla de Alfindén se organizará y desarrollará atendiendo y potenciando la participación de todos los miembros de la Comunidad. El consenso será el fundamento de la convivencia entre todos los miembros del Centro. En consecuencia, participación e integración serán los objetivos principales, fijándose los cauces adecuados para lograr su consecución.

Este reglamento de régimen interno tiene como principal objetivo la regulación de unas normas de convivencia claras, precisas y consensuadas por toda la comunidad educativa. Las normas de convivencia que aquí se regulan se ajustan a lo dispuesto por la legislación vigente y estarán basadas en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y están adaptadas a las condiciones particulares del Centro con la finalidad de favorecer un clima de trabajo, responsabilidad y esfuerzo, que permita que todos los alumnos obtengan los mejores rendimientos en su proceso educativo y adquieran los hábitos, valores y actitudes necesarios para su propio crecimiento personal y como ciudadano.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen los derechos y deberes establecidos por la Constitución, los que dispongan las leyes vigentes y los que marca el presente Reglamento.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen los siguientes derechos:

- a) A ser respetados física y moralmente.
- b) A ser informados de todos los asuntos relacionados con la actividad educativa.
- c) A plantear por escrito o de palabra cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas ante los órganos pertinentes.
- d) A que la actividad laboral y académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad, respetando las normas de prevención y salud laboral.

TÍTULO II.- DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 2. Principios generales

El establecimiento y la aplicación de los derechos y deberes de los alumnos estarán regidos por los siguientes principios generales:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de la enseñanza que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, así como a no estar sometidos a ningún tipo de explotación, de malos tratos o de discriminación.
3. Todos los alumnos, de acuerdo con su edad y características personales, tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón y los tratados y acuerdos

internacionales de derechos humanos ratificados por España, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

4. Los centros desarrollarán iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, pondrán especial atención al respeto de las normas de convivencia y establecerán planes de acción positiva para garantizar la plena inclusión de todos los alumnos del Centro.

5. Los órganos de gobierno, los profesores y tutores de los centros docentes llevarán a cabo las actuaciones necesarias para el conocimiento por parte del alumnado de sus derechos y deberes.

6. Los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del Centro docente cuidarán de que el ejercicio de los derechos y deberes del alumnado se someta a las limitaciones que las mismas leyes les imponen y velarán para que no se produzcan situaciones de discriminación alguna por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

Artículo 3. Derechos de los alumnos

Se consideran como derechos fundamentales del alumnado los siguientes:

1. Recibir una formación integral.

1.1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

1.2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines contenidos en la normativa en vigor.

2. Que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.

2.1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.

2.2. Los órganos de gobierno y de coordinación docente del Centro, el personal docente y el de administración y servicios y de atención complementaria están obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado. No obstante, el director del Centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que pueden implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de menores.

3. Que se respete su libertad de conciencia.

3.1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, de acuerdo con la Constitución, así como su intimidad en lo que respecta a tales

creencias o convicciones. En consecuencia, se respetará la indumentaria o vestimenta siempre y cuando no impida el normal desarrollo de las clases, ni oculte su identidad.

3.2. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el derecho a que se refiere el apartado anterior se garantiza mediante:

3.2.1. La información sobre el proyecto educativo o sobre el carácter propio del Centro.

3.2.2 La elección por parte de los alumnos o de sus padres o representantes legales, si aquéllos son menores de catorce años, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

4. La integridad física y moral.

4.1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y no podrán ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes. A tal fin se indagará cualquier presunción de acoso escolar.

4.2. Los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

4.3. El pleno desarrollo de la personalidad del alumnado exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.

5. Ser valorado con objetividad.

5.1. Los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad.

5.2. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado.

5.3. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con estos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos

y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como en relación con las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

6. Recibir orientación educativa y profesional.

6.1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

6.2. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con discapacidad, o con carencias sociales o culturales.

6.3. La orientación educativa y profesional excluirá toda diferenciación por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

7. Que se respete su libertad de expresión.

7.1. De acuerdo con los principios y derechos constitucionales, el alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, siempre que el ejercicio de este derecho no vulnere los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, respete las instituciones y, en su caso, las normas propias del Centro educativo.

7.2. El Centro establecerá la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos y carteles del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.

7.3. Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la forma establecida en la normativa vigente.

8. Reunirse en el centro.

8.1. El alumnado podrá reunirse en el centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto Educativo del Centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

8.2. En el marco de la normativa vigente, el Director garantizará el ejercicio del derecho de reunión del alumnado dentro del horario del Centro (en recreos o fuera del horario lectivo) y facilitará la utilización de las instalaciones del mismo.

8.3. Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación secundaria obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia del Centro ni serán objeto de corrección cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del Centro por el órgano

de representación del alumnado correspondiente. En este caso, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de régimen interior del Centro:

8.3.1. El órgano de representación del alumnado comunicará tal circunstancia a la dirección del Centro en el plazo y forma establecidos.

8.3.2. La dirección del Centro comunicará esta circunstancia a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados.

8.3.3. La autorización del padre, madre, o representante legal del alumno para no asistir a clase, en el supuesto previsto en el presente decreto, implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del Centro derivada de la actuación del alumno fuera del centro.

9. Asociarse en el ámbito educativo.

9.1. El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas en los términos previstos en la normativa vigente. El Centro favorecerá la constitución de asociaciones culturales, deportivas o sociales por parte del alumnado.

9.2. El alumnado podrá asociarse, una vez terminada su relación con el Centro, en asociaciones que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar, a través de ellas, en las actividades del Centro.

9.3. El Centro promoverá la participación del alumnado, en función de su edad, en el tejido asociativo de su entorno y habilitará espacios y tiempos para favorecer la implicación con las asociaciones de alumnos legalmente constituidas.

10. Participar en la vida del Centro.

10.1. El alumnado tiene derecho tanto a ser informado como a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos, en los respectivos reglamentos orgánicos y, en su caso, en los reglamentos de régimen interior.

10.2. La participación del alumnado en el Consejo Escolar del Estado, en el Consejo Escolar de Aragón, en los consejos escolares territoriales, en los consejos escolares de los centros, o en otros órganos de gobierno que se pudieran establecer, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

10.3. Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

10.4. Los alumnos tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades del Centro.

11. Utilizar las instalaciones del Centro con finalidad educativa.

11.1. Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones del Centro con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

12. La igualdad de oportunidades.

12.1. Todos los alumnos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza, a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la

permanencia en el sistema educativo. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.

13. La protección social y al apoyo educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

13.1. En casos de accidente o de enfermedad prolongada que impida la asistencia a clase, los alumnos tendrán derecho a la ayuda educativa precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico y los apoyos necesarios, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

13.2. El Centro mantendrá relaciones con otros servicios públicos, así como con entidades sin ánimo de lucro, para atender las necesidades de todos los alumnos y especialmente de los que manifiestan necesidad específica de apoyo educativo.

14. La garantía en el ejercicio de sus derechos.

14.1. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer, en la medida en que su edad lo vaya permitiendo, los derechos que, en el ordenamiento jurídico vigente, se les reconocen a ellos y a los demás miembros de la comunidad educativa.

14.2. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del Centro garantizarán el ejercicio de todos los derechos mencionados en los artículos anteriores, así como de todos aquellos que al alumnado les reconocen las leyes y los tratados internacionales.

Artículo 4. Deberes de los alumnos

El alumnado tiene los siguientes deberes:

1. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

1.1. Es deber del alumno estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo el interés y trabajo necesario en la adquisición de las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, para el acceso a estudios posteriores y para su futura inserción laboral.

1.2. El estudio como deber básico de los alumnos se concreta en las siguientes obligaciones:

1.1.1. Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo correspondiente.

1.1.2. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.

1.1.3. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.

1.1.4. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

2. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

2.1. Los alumnos deben asistir diariamente a clase, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida. Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito por el alumno o, en caso de menores de edad no emancipados, por sus padres o

representantes legales, aportando justificación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el Centro.

2.2. Los alumnos deben cumplir las instrucciones del profesorado y las del personal no docente del Centro cuando estas sean dictadas en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.

2.3. Todos los alumnos deben participar en las actividades formativas e intervenir en ellas con interés, realizando los trabajos personales que se les encomienden y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula.

2.4. Cuando las ausencias de los alumnos, menores de 16 años, superen el mínimo establecido por Ley, se informará a la Comisión de Absentismo.

3. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar.

3.1. Los alumnos deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación, la autoridad y orientaciones del profesorado y las indicaciones del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.

3.2. Los alumnos tienen el deber de colaborar con los responsables de los procedimientos para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias a la convivencia del Centro.

4. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

4.1. Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales o ideológicas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

4.2. Los alumnos deberán respetar la decisión de los compañeros que no deseen participar en el ejercicio colectivo de los derechos individuales de expresión, reunión o asociación.

5. Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del Centro educativo.

5.1. Los alumnos deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización y convivencia del Centro, cumpliendo íntegramente las disposiciones del reglamento de régimen interior, respetando su proyecto educativo y, en su caso, su ideario o carácter propio.

5.2. Los alumnos deberán respetar las normas recogidas en el reglamento de régimen interior y las derivadas de los Proyectos Educativos de Centro y de la Programación General Anual sobre acceso,

permanencia y salida del Centro, así como las relacionadas con las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen fuera del mismo.

5.3. Los alumnos tienen el deber de cumplir las medidas educativas correctoras que les sean impuestas por el Centro docente.

6. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del Centro y materiales didácticos.

6.1. Los alumnos deben cuidar, mantener las condiciones de higiene y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

6.2. Los alumnos tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del Centro docente, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza y para los fines a los que está destinado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesorado y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. Se necesitará autorización para hacer uso del

equipamiento del Centro docente para fines distintos a los establecidos o para su utilización fuera del horario correspondiente.

6.3. Los alumnos deben usar los recursos con responsabilidad y de forma sostenible, así como respetar los elementos del entorno natural del Centro escolar.

6.4. Los alumnos que realicen desperfectos, deberán abonarlos o repararlos, siendo igualmente sancionados si se desprende intencionalidad en los hechos ocurridos.

7. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

7.1. Los alumnos prestarán reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO III.- FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO

Artículo 5. Funciones del profesorado

De acuerdo con la legislación vigente, son funciones del profesorado, entre otras, las siguientes:

1. La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos y otras tareas docentes que tengan encomendadas.
2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
3. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
4. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias programadas por los centros dentro o fuera del recinto educativo.
5. La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
6. La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.
7. La colaboración con los servicios de orientación en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
8. La información periódica a los padres sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
9. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
10. La participación en la actividad general del Centro.
11. La participación en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o los propios centros.
12. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

Artículo 6. Derechos del profesorado

El profesorado tendrá los derechos y deberes establecidos en la Constitución, los que dispongan las leyes y los señalados en el presente reglamento.

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes derechos:

1. A participar en los órganos del Centro: Consejo escolar, Claustro de profesores y otros órganos de coordinación docente.
2. A desempeñar con libertad su función docente de conformidad con los principios establecidos en la Ley Educativa en vigor.
3. A participar en la elaboración del Proyecto curricular de etapa y las programaciones didácticas. Y en la aprobación de la Programación General Anual.
4. A participar en la vida del Centro y en la gestión de la convivencia escolar.
5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
6. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
7. A utilizar, de acuerdo con sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
8. A recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional a lo largo de su carrera docente.
9. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.
10. A ejercer los derechos laborales y sindicales de acuerdo con la legislación vigente.
11. A recibir colaboración por parte de las familias del alumnado en el desarrollo de la tarea educativa.

Artículo 7. Deberes del profesorado

El profesorado tiene los siguientes deberes:

1. Contribuir a la educación del alumnado en un espíritu de comprensión, tolerancia y convivencia democrática.
2. Impartir las enseñanzas de las áreas, materias o módulos a su cargo.
3. Participar en la elaboración y corrección de los Proyectos Curriculares.
4. Asumir las decisiones del Claustro y las indicaciones pedagógicas emanadas del mismo, colaborando con el conjunto del profesorado.
5. Valorar de manera objetiva el rendimiento académico de sus alumnos.
6. Atender las reclamaciones de sus alumnos y de sus padres, así como las visitas de estos.
7. Asistir regular y puntualmente a sus clases, guardias, reuniones de departamentos, juntas de evaluación, juntas docentes, sesiones de claustro y demás actos académicos.
8. Colaborar en el mantenimiento de la disciplina y funcionamiento del Centro mediante la corrección de los comportamientos indebidos dentro o fuera del aula, intentando hacerse comprender y obedecer mediante el diálogo y el razonamiento.
9. Comunicar a las familias, con la mayor brevedad posible, cualquier comportamiento indebido de un alumno que, al ser razonadamente corregido no rectifique su conducta o aquellos que, por su gravedad, merezcan ser considerados desde otras instancias.
10. Controlar las faltas de asistencia del alumnado con los medios propuestos por el Centro al efecto.
11. Acompañar y responsabilizarse de los alumnos en horario no lectivo, en las actividades que los profesores propongan.

TÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES**Artículo 8. Derechos de los padres o tutores legales**

Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes derechos:

1. A que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en las leyes educativas, en el Proyecto Educativo de Centro y en los Proyectos Curriculares.
2. A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
3. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.
4. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
5. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
6. A ser informados sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos.
7. A participar en la elaboración del Plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro e implicarse en su seguimiento, a través de sus representantes en el Consejo Escolar.
8. A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
9. A conocer el Plan de convivencia y las normas de convivencia del Centro.
10. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.
11. A promover y facilitar el ejercicio del derecho de asociación de los padres de alumnos.

Artículo 9. Deberes de los padres o tutores legales

Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes deberes:

1. Conocer, participar y apoyar el proceso educativo, en colaboración con el profesorado y el Centro.
2. Contribuir a la mejora de la convivencia escolar, respetando las normas establecidas por el Centro y procurando que sus hijos o tutelados las cumplan.
3. Colaborar en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y en la aplicación y cumplimiento de las medidas educativas de corrección de conductas que afecten a sus hijos o tutelados.
4. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o tutelados cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
5. Proporcionarles, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
6. Estimularlos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
7. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el proceso educativo y el rendimiento de sus hijos o tutelados.
8. Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.

9. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO V.- FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE

El personal no docente está formado por el personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria y personal de limpieza en su caso. Sus funciones, derechos y deberes son los marcados por

la Ley General de la Función Pública, caso de ser funcionarios, y por el convenio vigente, en caso de ser personal laboral, bajo la supervisión del Secretario y el Director del Centro.

Artículo 10. Funciones del personal no docente

1. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria realizará sus funciones en el Centro, de acuerdo con la normativa vigente.
2. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria recibirá del Director y del Secretario, en su caso, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. Derechos del personal no docente

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes derechos:

1. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
2. A ejercer su función de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña.
3. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones.
4. A utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del Centro.
5. A reunirse en el Centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de sus tareas.
6. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 12. Deberes del personal no docente

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña, la legislación vigente y con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
2. Atender y seguir las instrucciones del Director o, en su caso, del Secretario del centro en el ejercicio de sus funciones.
3. Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del Centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia.
4. Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
5. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.
7. Prestar reconocimiento, colaboración y apoyo al alumnado, profesorado, equipo directivo, padres de alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO VI.- CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO 1. CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 13. Principios generales de la convivencia escolar

1. La convivencia escolar deberá tener como referentes generales los principios establecidos por la Constitución Española y las leyes orgánicas que desarrollan el derecho a la educación, el Estatuto de

Autonomía de Aragón y la legislación que de él emana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales en materia educativa ratificados por España.

2. En particular, la convivencia en los centros docentes deberá basarse en los siguientes principios:

2.1. El respeto a sí mismo y a los demás.

2.2. El ejercicio responsable de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos por este decreto por parte de todos y cada uno los componentes de la comunidad educativa.

2.3. La valoración y el respeto a las normas de funcionamiento, los principios democráticos, así como a comportarse de acuerdo con ellos.

2.4. La promoción de la cultura democrática en los centros docentes.

2.5. La igualdad de los derechos de todas las personas y colectivos, en particular entre hombres y mujeres, la valoración de las diferencias y el rechazo de los prejuicios.

2.6. Los procesos de enseñanza y aprendizaje deben desarrollarse en un clima de respeto mutuo.

2.7. La mediación escolar y la conciliación, fundamentadas en el diálogo, la inclusión y la cooperación, como principales prácticas para la mejora de las relaciones y la resolución de los conflictos.

2.8. La importancia y valor de las actuaciones y medidas de carácter preventivo como medio de educación para la convivencia, y su importante contribución al desarrollo de la educación en valores.

2.9. La participación, la comunicación, el encuentro y el diálogo entre los miembros de cada comunidad educativa como fórmula primordial para conseguir un buen clima de entendimiento y de confianza mutua y para lograr su implicación en los procesos educativos y en la mejora continua de la convivencia escolar.

Artículo 14. Asistencia a clase

1. La asistencia a clase es obligatoria para todos los alumnos.

2. El profesor pasará lista diariamente para controlar dicha asistencia y lo reflejará en SIGAD.

3. Las faltas de asistencia serán justificadas por los padres o tutores del alumno y se acompañará documento justificativo. La justificación de las faltas será entregada al profesor tutor correspondiente en el plazo máximo de cinco días desde que el alumno se reincorpore al Instituto.

4. El alumno que no asista o no justifique las ausencias a clase, será advertido por el profesor. El tutor informará a la familia.

5. La falta reiterada a clase sin justificar, llevará implícito la actuación de la Comisión de Absentismo a requerimiento del Departamento de Orientación.

Artículo 15. Permanencia en el centro

1. Los alumnos deben permanecer en el Instituto durante todo su horario lectivo; el incumplimiento de esta norma se considerará una conducta contraria a las normas de convivencia.

2. Los profesores de guardia no permitirán la presencia de alumnos, durante su horario lectivo, en dependencia alguna que no sea el aula correspondiente.

3. Todos los alumnos, en los recreos, abandonarán las aulas y saldrán al patio de recreo.

4. Los patios e instalaciones deportivas están reservados, durante las horas de clase, a los profesores de Educación Física con sus respectivos grupos.

5. Los alumnos menores de edad solo podrán salir del centro en compañía de sus padres/madres/tutores legales. El alumnado esperará en el interior del centro y estos acudirán a recogerlos firmando la autorización de salida en conserjería.

6. Aquellos alumnos que vengan del médico podrán acceder al centro en cualquier momento, enseñando el correspondiente justificante al profesor del aula y entregándoselo posteriormente al tutor.

Artículo 16. Puntualidad

1. Las clases y demás actividades empezarán puntualmente. A los alumnos que lleguen tarde se les permitirá la entrada a clase y se les anotará una falta de puntualidad. La acumulación de 3 faltas de puntualidad a la misma materia o módulo, conllevará la amonestación por escrito del profesor de la materia.

2. Los alumnos deberán estar dentro del aula al sonar el timbre de comienzo de la misma. Así mismo, no podrán salir al pasillo entre clase y clase, estando catalogado como una conducta contraria a las normas de convivencia. A no ser, por supuesto, que se dirijan a otra aula. El profesor que termine la clase permanecerá con los alumnos durante los cinco minutos entre clases.

3. Los profesores procurarán llegar lo antes posible a su aula para evitar posibles actitudes disruptivas entre el alumnado.

Artículo 17. Comportamiento y actitud en el aula

La correcta convivencia en el aula es el elemento indispensable para conseguir un ambiente de trabajo que respete el derecho de todos los alumnos a recibir una enseñanza de calidad.

A principio de curso, Jefatura de Estudios y Orientación realizarán una reunión con los tutores de cada nivel para difundir de las normas generales del centro y asesorar en la elaboración de las normas específicas de cada grupo. Durante las sesiones de tutoría los alumnos elaborarán y consensuarán, en coherencia con las normas generales del centro, las normas específicas del aula, que se colocarán en el tablón de anuncios de la clase y serán de obligado cumplimiento para todos los alumnos del grupo.

Los alumnos deberán cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 4 de este reglamento “Deberes de los alumnos”. Aquellos que muestren actitudes o conductas contrarias al necesario clima de respeto y trabajo

serán amonestados verbalmente por el profesor, pudiéndoles indicar correcciones que repercutan en la mejora de sus actitudes.

Los que no respondan a estas llamadas de atención podrán ser sancionados, bien con una conducta contraria, “amonestación”, permaneciendo en el aula o siendo enviados con el profesor de guardia. En ambos casos, el profesor deberá cumplimentar el formato correspondiente en SIGAD.

El aula debe mantenerse ordenada y limpia, por lo que no está permitido comer, masticar chicle, escribir sobre el mobiliario o arrojar papeles al suelo.

En caso de ausencia del profesor, los alumnos permanecerán dentro del aula a la espera del Profesor de Guardia.

Artículo 18. Comportamiento y actitud entre clases y fuera del aula

1. Los alumnos deberán permanecer en el aula entre clase y clase, conforme a las normas de convivencia del Centro. Si tras terminar una clase, deben cambiar de aula lo harán siempre después de que haya sonado el timbre.
2. Los alumnos tienen restringido el uso del vestíbulo del Centro, a no ser que tengan que ir a Secretaría, a Dirección, a Jefatura o a Conserjería.
3. Los alumnos deberán comportarse cívicamente a la salida y entrada de clase, así como en las escaleras, evitando carreras y empujones que puedan suponer un riesgo para la integridad física de las personas.
4. Durante los recreos, los alumnos deben abandonar el edificio y permanecer en el patio. En el caso de utilización de aulas durante los recreos los alumnos estarán acompañados por el profesor responsable. Los

alumnos también podrán hacer uso de la biblioteca durante el recreo siguiendo las normas establecidas en el artículo 56 de este reglamento.

Artículo 19. Cuidado del material y las instalaciones

La limpieza del Centro y el cuidado de las instalaciones son obligación y responsabilidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

1. El mobiliario de cualquier dependencia quedará en su orden habitual. Al final de las clases todas las sillas deberán estar encima de las mesas para facilitar la limpieza del aula.
2. La convivencia cívica y la solidaridad con el personal encargado de la limpieza, exige no arrojar papeles o desperdicios en cualquier parte. La inobservancia de dicha norma general, será subsanada de inmediato por el alumno responsable o, en su defecto, por el grupo.
3. En los vestuarios y servicios se cerrarán bien los grifos y cisternas por razones de higiene y economía.
4. Cuando el grupo se ausente del aula se deberán apagar las luces y cerrar las puertas con llave.
5. Los vestuarios deberán permanecer cerrados mientras los alumnos están en clase de Educación Física.
6. Cualquier destrozo o desperfecto en los materiales del Centro se pondrá en conocimiento del Secretario, para proceder a su reparación. Serán de aplicación las medidas sancionadoras previstas tanto preventivas como las derivadas de los procedimientos correctores.

Reparación de daños causados:

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.
2. Los alumnos que sustraigan bienes del Centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído.
3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 20. Higiene personal, vestimenta y salubridad

El alumnado deberá vestir de una forma correcta y adecuada; así como mantener la higiene personal que favorezca la convivencia. Tampoco se permite el uso de prendas que cubran la cabeza y/o cara, ni exhibir símbolos o mensajes que puedan herir la sensibilidad de otras personas, así como objetos que supongan un

riesgo para los propios alumnos o sus compañeros. Las excepciones a este punto serán tratadas según la legislación vigente, por el Consejo Escolar.

Artículo 21. El Plan de Convivencia del Centro

El Plan de Convivencia forma parte del Proyecto Educativo del Centro. En él se especificarán las acciones que se van a llevar a cabo para la resolución de conflictos y para la mejora de la convivencia escolar.

El objetivo principal del Plan de Convivencia es implicar a la comunidad educativa en los procesos de diagnóstico y evaluación de la situación de la convivencia escolar y en la elaboración y puesta en práctica de planes de acción institucionales para resolver los conflictos y mejorar el clima de convivencia.

Es función de los órganos de gobierno del Centro educativo llevar a cabo las actuaciones necesarias para que el Plan de Convivencia sea conocido, aplicado y valorado por todos los sectores de su comunidad educativa.

El Consejo Escolar en pleno, a propuesta de su Comisión de Convivencia, evaluará al final de cada curso escolar el desarrollo del Plan de Convivencia del Centro y los resultados obtenidos. Las conclusiones de esa evaluación y las propuestas de mejora que se consideren necesarias se recogerán en la Memoria Anual del Centro.

Artículo 22. Elaboración de las normas de convivencia

1. El Equipo Directivo impulsará la elaboración o modificación de las normas de convivencia del Centro.
2. Las normas de convivencia del Centro, así como sus posibles modificaciones, serán elaboradas por la Comisión de convivencia, con las aportaciones de la comunidad educativa, informadas por el Claustro y aprobadas por el Consejo escolar de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria.
3. Las normas de convivencia específicas de cada aula podrán ser elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente por el profesorado y el alumnado del aula correspondiente, coordinados por el tutor de cada grupo.

El Consejo escolar, a través de la Comisión de convivencia, velará por que dichas normas sean coherentes con las establecidas con carácter general para todo el Centro.

Artículo 23. Aplicación, difusión y seguimiento del Reglamento de régimen interior y de las normas de convivencia

1. Una vez aprobadas, las normas de convivencia del Centro serán de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa.
2. La dirección del Centro, el Claustro de profesores y el Consejo escolar, a través de su Comisión de convivencia, velarán por el cumplimiento de las normas establecidas.
3. La dirección del Centro llevará a cabo las actuaciones necesarias para difundir su Reglamento de régimen interior y las normas de convivencia en la comunidad educativa.

Artículo 24. Grupo de Convivencia

El diálogo, la mediación y la conciliación deben ser las estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar. Por este motivo, el IES La Puebla para intentar mejorar la convivencia en el Centro utilizará, entre otras herramientas, la mediación escolar como forma de resolución de conflictos. Por ello, durante el curso 16-17 se ha creado un grupo de convivencia con profesores voluntarios, representantes del Equipo Directivo y del Departamento de Orientación. Este grupo, compuesto por

personas concienciadas de que en un Centro educativo se deben plantear, además de objetivos académicos, aquellos relacionados con aprender a convivir, surge con dos proyectos fundamentales: “Hermanos mayores” en 4.º de ESO y la formación de “Alumnos mediadores” para todos los cursos. Cuando entre los alumnos del Centro surjan situaciones de enfrentamiento personal u otras en las que parezca conveniente, se intentará resolver el conflicto a través de los mediadores de aula. El mediador intentará acercar posturas entre las partes enfrentadas buscando siempre una solución lo más educativa posible. Los mediadores serán alumnos voluntarios formados específicamente para ello.

Asimismo, en el seno del grupo de convivencia, que se reúne periódicamente, se podrán contemplar otras líneas de actuación para fomentar una buena convivencia en el IES, como, por ejemplo: tutorías individualizadas o entrevistas con alumnos disruptivos con el objetivo de que modifiquen su conducta; promover experiencias de buenos hábitos de trabajo y actitudes en clase a través de la realización de actividades grupales como el WIN-WIN (*Todos ganamos*), etc.

El Grupo de Convivencia del Centro está abierto a la participación puntual de todos los miembros de la Comunidad Educativa que así lo requieran, para aportar iniciativas, sugerencias o propuestas, se encargará

del seguimiento del cumplimiento de los objetivos detallados en el Plan de Convivencia y podrá colaborar en determinadas campañas o actividades que favorezcan el cumplimiento de este plan.

CAPÍTULO 2. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 25. Conductas contrarias a las normas de convivencia

Se considerarán, entre otras, conductas contrarias a las normas de convivencia, las siguientes:

1. Actitud disruptiva. *(Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje y las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar).*
2. Falta de interés. *(La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado).*
3. Acumulación de faltas de asistencia no justificadas. *(Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias).*
4. Acumulación de retrasos no justificadas. *(Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias).*
5. Falta de respeto. *(Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales).*
6. Sustraer material. *(Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico).*
7. Causar daños al material. *(Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa).*
8. Agresión física o moral leve. *(La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa).*
9. Otras. (Otras conductas no especificadas en los apartados anteriores).
- 9.1 Estar en el pasillo entre clase y clase.
- 9.2 Uso de teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos en todo el recinto escolar durante el periodo de 8:30 a 14:30 (salvo uso pedagógico a criterio del profesor),
- 9.3 Comer (incluso masticar chicle) o beber en clase sin permiso del profesor.
- 9.4 La utilización de medios o procedimientos no permitidos en la realización de exámenes o pruebas de control.
- 9.5 Utilización indebida del aula de informática: navegación en páginas no permitidas por el profesor o modificación de programas del ordenador.
- 9.6 Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades; tales como gritar, pelearse, correr o similares.
- 9.7 Usar palabras o expresiones groseras, procaces u ofensivas y adoptar gestos o actitudes incorrectas.
- 9.8 El consumo de tabaco.
- 9.9 Cualquier otra conducta no contemplada en los puntos anteriores y que suponga la alteración de la vida académica.

Artículo 26. Medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia

Deben corregirse las conductas contrarias a la convivencia escolar que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Asimismo, deberán corregirse las producidas fuera del centro que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

Los instrumentos que utiliza el Centro para informar a las familias de las conductas contrarias a las normas de convivencia son las siguientes:

1. Agenda del alumno.
2. Amonestación en SIGAD (observación leve, falta leve, falta grave, falta reincidente) y posterior comunicación a las familias por parte del profesor por teléfono o correo electrónico, medios que permiten dejar constancia de haber realizado la comunicación.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación y por las medidas correctoras que se enumeran a continuación, siempre que no se opongan a lo establecido en el decreto al que hace referencia este documento.

1. Amonestación verbal o por escrito al alumno.
2. Realización de trabajos específicos en recreos.
3. Comparecencia ante el profesor de guardia acompañado por el delegado del curso con trabajo. Esta medida supone una amonestación escrita que constará en SIGAD.
4. Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios. Esta medida supone una amonestación escrita que constará en SIGAD.
5. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
6. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del Centro.
7. Pérdida del derecho de uso del aula de informática el tiempo que el profesor considere oportuno. El alumno deberá realizar fuera del Centro el trabajo de esas clases.
8. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.
9. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
10. Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que los profesores

determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo, teniendo el derecho y la obligación de asistir al Centro para realizar los exámenes correspondientes o la presentación de trabajos.

Artículo 27. Criterios para la aplicación de medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia

La acumulación de conductas contrarias llevará implícito una serie de medidas correctoras cuando el alumno alcance un número determinado de conductas contrarias. Valorando la gravedad de las mismas se procederá a aplicar de forma gradual las siguientes sanciones:

- Sanción durante los recreos.
- Realización de trabajos por escrito.
- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- Limpieza de zonas comunes.
- Pérdida del derecho a participar en actividades extraescolares.
- Pérdida del derecho de asistencia al Centro durante un día.
- Pérdida del derecho de asistencia al Centro durante dos días.
- Pérdida del derecho de asistencia al Centro durante tres días.
- Pérdida del derecho de asistencia al Centro durante cuatro días.
- Pérdida del derecho de asistencia al Centro durante cinco días.
- Apertura de procedimiento común corrector.

Nota: La aplicación de medidas correctoras enunciadas en el artículo 27 no excluye las que se puedan adoptar simultáneamente derivadas del artículo 26 de este reglamento.

Todos los profesores tienen competencia para corregir inmediatamente las conductas inadecuadas de los alumnos mientras están bajo su custodia directa en el aula u otras instalaciones del centro o fuera de este.

Las medidas correctoras “sanción durante los recreos” o “pérdida del derecho de participar en actividades extraescolares” serán competencia del director o, por delegación de este, del jefe de estudios.

Las medidas correctoras que suponen pérdida de derecho de asistencia al centro serán competencia del director, que deberá comunicarlo al alumno o, si este es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta. Asimismo, deberá comunicarlo a la Comisión de convivencia del centro.

La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo

con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.

Artículo 28. Prescripción de conductas y de correcciones

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

CAPÍTULO 3. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES

Artículo 29. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro

1. Actos de indisciplina. *(Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa).*
2. Reiteración de conductas contrarias *(La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar).*
3. Actos Injustificados. *(Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro).*
4. Agresión física. *(La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones).*
5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa. *Queda terminantemente prohibido la tenencia, distribución y consumo de drogas o estupefacientes. Sancionándose su incumplimiento con la apertura de expediente disciplinario y simultánea comunicación a la fiscalía de menores).*
6. Exhibición de símbolos. *(La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos).*
7. Utilización inadecuada de TIC. *(La toma de imágenes de miembros de la comunidad educativa sin su consentimiento, la utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar*

contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar)

8. Suplantación de personalidad. *(La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes).*

9. Sustracción de material de gran valor. *(La sustracción de materiales o equipamiento del Centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico).*

10. Daños graves. *(Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa).*

11. Incumplimiento de medidas. *(El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad).*

Artículo 30. Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas con las siguientes medidas correctoras:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
2. Formación en empatía y valores morales.
3. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.
4. Cambio de grupo del alumno.
5. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
6. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
7. Como medida de corrección excepcional, el cambio de Centro.

Artículo 31. Procedimientos de corrección de las conductas gravemente perjudiciales

1. La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común.
2. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.
3. Corresponde al Director del Centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información.
4. La Dirección del Centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo escolar y al Claustro de profesores del centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del Centro que han sido corregidas.
5. Solo quedará constancia en los centros de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.

Artículo 32. Determinación del procedimiento corrector

1. El Director del Centro, una vez que tenga conocimiento de los hechos o conductas que vayan a ser corregidas, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado. Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.
2. El Director del Centro, asesorado en su caso por el personal especialista en orientación educativa y por el profesor tutor del alumno al que se va a corregir, analizará, valorará y en su caso sancionará, la conducta producida.
3. Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades o al centro por un período que no será superior a cinco días lectivos.
4. A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la dirección determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado. Siempre que sea posible, deberá intentarse la conciliación entre el

alumno y los otros miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos.

5. La designación del profesor instructor para un procedimiento corrector se realizará siguiendo el orden alfabético a partir de un primer profesor elegido por sorteo. Será apto para la instrucción del procedimiento siempre que:

- El profesor no pertenezca al equipo docente del alumno al que se le abra el procedimiento.
- El profesor no pertenezca al Equipo Directivo.
- El profesor trabaje a jornada completa en el centro.
- El profesor no esté involucrado en ninguna actuación previa con ese alumno.

Artículo 33. Procedimiento conciliado

Este procedimiento se podrá llevar a cabo si se cumplen los siguientes supuestos:

- Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
- En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que estos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.

No procede este procedimiento en los siguientes casos:

- Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.
- Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.

En consecuencia, el Director, después de haber recogido la información necesaria, valorando que la conducta del alumno puede considerarse gravemente perjudicial para la convivencia escolar y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la misma y sus antecedentes escolares, propone al alumno (si es mayor de edad) o a los padres o representantes legales del alumno (si es menor de edad) que dicha corrección se realice a través del procedimiento conciliado.

Posteriormente, el alumno, o sus padres o representantes legales si este fuera menor de edad, comunicarán por escrito a la dirección del centro la aceptación de este procedimiento conciliado en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. Si no se recibiese este escrito, se entendería la no aceptación del mencionado procedimiento y se aplicaría el procedimiento común.

Una vez aceptado el procedimiento conciliado, se convocará a una reunión a todas las partes implicadas en el procedimiento (el autor de la conducta o sus padres o representantes legales si este fuera menor de edad, el/los agraviados –si los hubiere-, el instructor y el mediador –si procede-).

En esta reunión se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1. El instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente, lo que supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. De la misma

forma, se advertirá que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

2. El instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección, haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa.

3. Una vez realizado esto, el instructor propondrá algunas posibles medidas correctoras.

Realizada la reunión de conciliación, se levantará acta de la misma mediante el formato en la que se incluirá la descripción de los hechos ocurridos, las intervenciones de los asistentes, las disculpas del autor de la conducta, las medidas correctoras y los acuerdos alcanzados.

No obstante, si en dicha reunión, tras analizar y valorar la conducta del alumno objeto de corrección, no se ha logrado el acuerdo ni la conformidad del mismo con las medidas de corrección propuestas, en aplicación del artículo 71.7 del Decreto 73/2011, deberá llevarse a cabo el procedimiento común. Se notificará al Director la falta de acuerdo.

Artículo 34. Procedimiento común

Este procedimiento se podrá llevar a cabo si se cumplen los siguientes supuestos:

- Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.
- Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.
- Cuando no se alcancen acuerdos en el procedimiento conciliado.

El plazo de instrucción del procedimiento corrector no deberá exceder de cinco días lectivos contados a partir de la designación del instructor. Además, en todo el proceso, la no comparecencia del alumno, o de sus padres o representantes legales cuando este sea menor de edad, implicará la aceptación de todas las actuaciones llevadas a cabo. El procedimiento corrector deberá comenzar en un plazo no superior a tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Director, después de haber recogido la información necesaria, valorando que la conducta del alumno puede considerarse gravemente perjudicial para la convivencia escolar y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la misma y sus antecedentes escolares, propone al alumno (si es mayor de edad) o a los padres o representantes legales del alumno (si es menor de edad) que dicha corrección se realice a través del procedimiento común corrector, comunicándoselo al alumno, o sus padres o representantes legales si este fuera menor de edad, El alumno y/o sus padres o representantes legales, deberán firmar este documento para constatar y confirmar la información que en él se recoge.

El instructor deberá tomar declaración a todos los implicados en los hechos y/o a las personas que pudieran aportar información en cuanto a la conducta del alumno. La toma de declaración que se haga al alumno, si este es menor de edad, se realizará delante de sus padres o representantes legales.

En el día, hora y lugar indicados en la citación, comparecerán ante el instructor las personas citadas, a las que se les mostrará el expediente donde constan todas las actuaciones llevadas a cabo para el esclarecimiento de los hechos, las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas. Finalizada la audiencia, firman el acta en la que queda constancia de su comparecencia; en

el caso de que el alumno, padres o representantes legales, no acudieran a este acto, también se cumplimentará la Diligencia de No Comparecencia. Así mismo, al concluir el examen de dicho expediente, se informa de que disponen de dos días lectivos para presentar ante el instructor las alegaciones que estimen oportunas.

Una vez tramitado el procedimiento de corrección instruido con motivo de la conducta gravemente perjudicial para la convivencia escolar del alumno, el instructor del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 73/2011, según lo previsto en los artículos 69.5 y 74.3, practicadas las diligencias pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de

responsabilidad, formula a la Dirección del centro la propuesta para que se dicte la correspondiente resolución.

Examinada la propuesta formulada por el instructor del procedimiento común objeto y vista la documentación que se acompaña a dicha propuesta, se notificará la resolución adoptada por la dirección, en la que se incluirán los siguientes puntos:

1. Hechos probados y tipo de conducta.
2. En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.
3. Otras valoraciones.
4. Grado de responsabilidad.
5. Resolución.

Contra la resolución adoptada podrá, en aplicación del art. 75 del precitado Decreto, solicitar la revisión de la misma por el Consejo Escolar del centro, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución.

Consejo Escolar, tras analizar los contenidos del procedimiento corrector, procederá a la revisión del caso en función de las alegaciones presentadas por los interesados y podrá proponer al Director del Centro en escrito motivado la modificación de la sanción impuesta y recurrida o ratificarla.

Finalizado todo el procedimiento, la Dirección del Centro informará a la Inspección educativa del proceso y la resolución final adoptada.

Artículo 35. Responsabilidades

Director

- Iniciar el procedimiento corrector y nombrar al instructor.
- Adoptar medidas provisionales si se requiere.
- Presentar el expediente a la Comisión de Convivencia del Consejo escolar.
- Adoptar la resolución final y notificarla al alumno, y a sus padres o representantes legales si fuese menor de edad.

Instructor

- Tramitar el procedimiento corrector.
- Presentar la propuesta de resolución al Director.

Comisión de Convivencia

- Analizar el procedimiento corrector, comprobando que se han cumplido todos los trámites legales, aportando las sugerencias oportunas.

Consejo Escolar

- Revisar, si fuera el caso, la resolución adoptada por la Dirección.
- Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas, velando por que estas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 36. Prescripción de conductas y correcciones

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de dichas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

Artículo 37. Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del derecho de asistencia

En el caso de suspensión del derecho de asistencia a clase como corrección impuesta por una conducta contraria o gravemente perjudicial, los profesores de las distintas asignaturas entregarán al tutor las actividades que el alumno sancionado debe realizar durante los días de sanción y las fechas de realización de pruebas de evaluación a las que el alumno tiene obligación de asistir. El tutor entregará la información al alumno sancionado cuya obligación será realizarlas durante el periodo de sanción y entregarlas a su incorporación.

TÍTULO VII.- FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

CAPÍTULO 1. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN DOCENTES

El funcionamiento del Instituto viene determinado por la estructura impuesta por el Sistema Educativo en el R.D. 83/96 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y la O.M. de 29 de febrero de 1996 por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, así como la O.M. de 28 de febrero

de 1996 por la que se regula la elección de los Consejos Escolares y Órganos Unipersonales de gobierno de los Centros Públicos de Educación Secundaria.

Cada elemento de la estructura orgánica del Instituto vendrá regido en su funcionamiento, competencias, composición y elección, por las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

Se diferencian las siguientes áreas:

a) Área de Coordinación y Gestión:

- Equipo Directivo
- Consejo Escolar

b) Área Didáctica:

- Claustro
- Comisión de Coordinación Pedagógica
- Departamentos Didácticos
- Equipo Directivo

c) Área de Orientación:

- Profesores tutores
- Departamento de Orientación
- Equipo Directivo

d) Área de Convivencia y Participación:

- Consejo Escolar
- Claustro de profesores
- Comisiones del Consejo Escolar
- Junta de Delegados
- Asociaciones de padres y madres
- Asociaciones de alumnos
- Equipo Directivo

e) Área de relaciones externas:

- Consejo Escolar
- Equipo Directivo

Artículo 38. El equipo directivo

Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el Equipo Directivo del instituto y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.

El Equipo Directivo tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el buen funcionamiento del Centro.

- b) Estudiar y presentar al Claustro y Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del Centro.
- c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del Centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
- d) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el Centro.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto.
- g) Elaborar la propuesta del proyecto educativo, la programación general anual y la memoria final de curso.
- h) Aquellas otras funciones que delegue en él el consejo escolar, en el ámbito de su competencia.

El equipo directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente.

Son competencias del Director:

- a) Ostentar la representación del Centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a esta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Centro.
- f) Favorecer la convivencia en el Centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa

vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la LOMCE. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del Centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.

h) Impulsar las evaluaciones internas del Centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del Centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.

j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del Equipo Directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del Centro.

l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la LOMCE.

m) Aprobar la Programación General Anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la LOMCE y disposiciones que la desarrollen.

ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios.

o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Son competencias del Jefe de Estudios:

a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.

b) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.

c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos, en relación con el Proyecto Educativo, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y, además, velar por su ejecución.

d) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del Equipo Directivo, los horarios académicos de alumnos y profesores de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y con el horario general incluido en la Programación General Anual, así como velar por su estricto cumplimiento.

e) Coordinar las actividades de los Jefes de Departamento.

f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la colaboración, en su caso, del Departamento de Orientación y de acuerdo con el Plan de Orientación Académica y Profesional y del Plan de Acción Tutorial.

g) Coordinar, con la colaboración del representante del Claustro en el centro de profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el instituto.

h) Organizar los actos académicos.

- i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización, y apoyando el trabajo de la junta de delegados.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la Programación General Anual, junto con el resto del Equipo Directivo.
- k) Favorecer la convivencia en el instituto y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y los criterios fijados por el Consejo Escolar.
- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro de su ámbito de competencia.

Son competencias del Secretario:

- a) Ordenar el régimen administrativo del instituto, de conformidad con las directrices del Director.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del instituto, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- c) Custodiar los libros y archivos del instituto.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del instituto y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y coordinar la utilización de los medios, informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
- g) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al instituto.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del instituto.
- i) Ordenar el régimen económico del instituto, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Velar por el mantenimiento material del instituto en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del Director.
- k) Participar en la elaboración de la propuesta de Proyecto Educativo y de la Programación General anual, junto con el resto del Equipo Directivo.
- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 39. Consejo Escolar

El Consejo Escolar velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de todos los integrantes de la Comunidad Educativa.

El Consejo Escolar del Centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica.
- b) Evaluar la Programación General Anual del Centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del Director del Centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del Equipo Directivo. En su caso, previo

acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del Director.

- e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del Centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Artículo 40. Comisión de Convivencia

Para facilitar el cometido del Consejo Escolar, se constituirá en su seno una Comisión de convivencia, compuesta por representantes del alumnado, del profesorado, de las familias y del personal de administración y servicios y será presidida por el director. La Comisión de convivencia estará asesorada por los profesionales de la orientación educativa que intervienen en el Centro.

Los órganos de gobierno del Centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, así como para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del Centro por parte del alumnado. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

El Director podrá requerir la intervención de la Comisión de convivencia para que participe en la prevención y en la resolución de conflictos.

Funciones de la Comisión de Convivencia:

La Comisión de convivencia, de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, tendrá como responsabilidad la de asesorar a la Dirección del Centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en este decreto, canalizar las iniciativas

de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos, mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente.

Artículo 41. Claustro de profesores

El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del Centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del Centro. El Claustro será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el Centro.

El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular al Equipo Directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del Centro y de la Programación General Anual.
- b) Evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la Programación General Anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del Centro y participar en la selección del Director en los términos establecidos en la LOMCE.
- f) Conocer las candidaturas a la Dirección y los proyectos de Dirección presentados por los candidatos.

Artículo 42. Comisión de Coordinación Pedagógica

La Comisión de Coordinación Pedagógica está formada por los todos los Jefes de los Departamentos Didácticos en representación de los profesores de cada Departamento, por el Director y los Jefes de Estudios. Se reunirá regularmente previa convocatoria con orden del día establecido.

La Comisión de Coordinación Pedagógica mantendrá, al menos, una reunión de trabajo al mes, otra antes de comenzar las actividades lectivas y otra después de que finalicen. A las reuniones deberán acudir todos los Jefes de Departamento, en el caso de imposibilidad de asistencia de este, deberá delegar en otro miembro

del Departamento que le representará. Los acuerdos de estas serán recogidos en acta, que a su vez será informada en las reuniones de Departamentos.

Competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del instituto.
- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.
- d) Proponer al claustro los proyectos curriculares para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del instituto y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del instituto, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

Artículo 43. Departamentos Didácticos

Los Departamentos de Áreas son los equipos de trabajo en los que se organiza el profesorado para desarrollar su actividad docente, evaluarla y realizar las modificaciones pertinentes. Todos estos grupos son coordinados a partir de la CCP.

Están formados por cuantas personas imparten la docencia de las áreas adscritas al Departamento.

Se reúnen con periodicidad semanal para el control de actividad lectiva cotidiana y dichas reuniones son convocadas y dirigidas por quien ostenta la Jefatura.

Son competencias de los Departamentos Didácticos:

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Educativo del instituto y la Programación General Anual.
- b) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los Proyectos Curriculares de Etapa.
- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- f) Colaborar con el Departamento de Orientación, bajo la dirección del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones

curriculares para los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales.

g) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.

h) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos de bachillerato o de ciclos formativos con materias o módulos pendientes y, en su caso, para los alumnos libres.

i) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes.

j) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.

k) Proponer materias optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por los profesores del mismo.

Competencias de los Jefes de los Departamentos Didácticos:

a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa, coordinar la elaboración de la programación didáctica de las áreas, materias o módulos que se integran en el departamento y la memoria final de curso, así como redactar ambas.

b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento.

c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.

d) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

e) Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de los exámenes para los alumnos de bachillerato o ciclos formativos con materias o módulos pendientes, alumnos libres, y de las pruebas extraordinarias,

siempre en coordinación con la Jefatura de Estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del departamento.

f) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

g) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.

h) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento, y velar por su mantenimiento.

i) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.

j) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.

Artículo 44. Los profesores tutores

Los tutores de cada grupo serán designados por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores que impartan docencia al grupo.

El Jefe de Estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Son funciones del tutor las siguientes:

a) Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios y en colaboración con el Departamento de Orientación del instituto.

b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.

c) Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.

d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del instituto.

e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

f) Colaborar con el Departamento de Orientación del instituto, en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.

g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.

h) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.

i) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.

j) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.

Artículo 45. Departamento de orientación

El Departamento de Orientación está compuesto por profesores del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, entre los que habrá, al menos, uno de la especialidad de psicología y pedagogía.

Son funciones del Departamento de Orientación las siguientes:

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del Proyecto educativo del instituto y la Programación General Anual.
- b) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica y en colaboración con los tutores, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del plan de acción tutorial, y elevarlas a la comisión de coordinación pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los Proyectos Curriculares de Etapa.
- c) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- d) Contribuir al desarrollo del Plan de Orientación Académica y Profesional y del Plan de Acción Tutorial y elevar al Consejo Escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
- e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, y elevarla a la comisión de coordinación pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
- f) Colaborar con los profesores del instituto, bajo la dirección del Jefe de Estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y en la programación y aplicación de adaptaciones

curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.

- g) Asumir la docencia de los grupos de alumnos que le sean encomendados.
- h) Participar en la elaboración del consejo orientador que, sobre el futuro académico y profesional de los alumnos.
- i) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del proyecto curricular.
- j) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- k) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
- l) En los institutos donde se imparta formación profesional específica, coordinar la orientación laboral y profesional con aquellas otras Administraciones o instituciones competentes en la materia.
- m) Elaborar el plan de actividades del Departamento y, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

Competencias del Jefe del Departamento de Orientación:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- b) Redactar el plan de actividades del departamento y la memoria final de curso.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del departamento.
- d) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- e) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del departamento.
- f) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
- g) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- h) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- i) Velar por el cumplimiento del plan de actividades del departamento.

Artículo 46. Junta de Delegados

La Dirección y el Profesorado del Instituto promoverán aquellas iniciativas encaminadas a fomentar y propiciar la participación del alumnado en la vida del Instituto, en su funcionamiento, en el desarrollo de la actividad escolar y en la gestión del mismo. Los órganos de participación de los alumnos que la legislación vigente contempla son además del Consejo Escolar, la Comisión de Convivencia, la Junta de Delegados y las Asociaciones de Estudiantes legalmente establecidas.

La Junta de Delegados está constituida por el Delegado de cada uno de los grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar. Se reunirá con la periodicidad que se estime necesario y siempre fuera del horario lectivo, salvo que la urgencia de los temas a tratar exija lo contrario; en estos casos excepcionales solicitarán los Delegados permiso para reunirse al Jefe de Estudios.

La Junta de Delegados se constituirá a comienzo de cada curso, promoviéndose desde la dirección del Centro el proceso de elección de delegados y subdelegados y la primera reunión de la Junta. En dicha reunión de

constitución se elegirá una comisión de ocho delegados en donde estén representados todos los niveles educativos y que servirá de interlocutora habitual de la Junta de Delgados con la Dirección del Instituto.

La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

1. Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto educativo del Instituto.
2. Informar a los representantes del alumnado en el Consejo Escolar de los problemas de su grupo.
3. Recibir información de los representantes del alumnado en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo.
4. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de este.
5. Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.
6. Informar al alumnado de las actividades de dicha Junta.
7. Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de las actividades docentes y extraescolares.
8. Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elaborar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

Cuando lo solicite la Junta de Delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del Instituto, en los asuntos que por su naturaleza requieran su audiencia.

El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para celebrar sus reuniones y los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

Delegados de grupo

Cada grupo de alumnos elegirá, por sufragio directo y secreto, durante las primeras semanas del primer trimestre, un delegado de grupo, que formará parte de la Junta de delegados, y un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.

Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al profesor tutor, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo correspondiente. En este caso se procederá a la elección de nuevos representantes en el plazo máximo de siete días.

Los delegados o subdelegados podrán dimitir de sus cargos, previo informe razonado, dirigido al profesor tutor.

Los delegados y subdelegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.

Corresponde a los Delegados de grupo:

1. Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
2. Exponer a las autoridades académicas las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
3. Fomentar la convivencia entre el alumnado de su grupo.
4. Colaborar con el profesorado y con las autoridades del Instituto para el buen funcionamiento del mismo.
5. Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del centro.

Artículo 47. Asociación de padres y madres

Existe en el Instituto una Asociación de Padres del alumnado (AMPA) legalmente establecida.

La AMPA del Instituto tiene los siguientes fines:

1. Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
2. Colaborar con las actividades educativas del Instituto.
3. Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
4. Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del Instituto que considere oportuno.
5. Promover la participación de los padres en la gestión del Centro.
6. Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dichas reuniones antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
7. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de este.
8. Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
9. Formular propuestas para la realización de actividades complementarias que una vez aceptadas, deberán figurar en la Programación General Anual.
10. Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
11. Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo, de los Proyectos Curriculares de etapa y de sus modificaciones.
12. Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el Instituto.
13. Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.
14. Facilitar la representación y la participación de los padres en el Consejo escolar.
15. Apoyar las actividades complementarias y extraescolares del Instituto.

CAPÍTULO 2.- GUARDIAS

Artículo 48. Permisos y faltas de asistencia del profesorado

El profesor que prevea con antelación su falta de asistencia al Centro, con el objeto de cubrir su ausencia con los profesores de guardia, deberá notificarlo lo antes posible al Jefe de Estudios cumplimentando el formato "solicitud de permiso". Además, deberá dejar una ficha de trabajo por cada uno de los grupos a los

que deje de impartir clase. Las fichas de trabajo deberán depositarse en las bandejas ubicadas a tal efecto en la sala de profesores.

Por otra parte, cuando el profesor se incorpore al Centro, deberá entregar en Jefatura de Estudios el justificante del organismo pertinente, según la normativa en vigor.

Cuando al profesor le surja un imprevisto y no pueda asistir al Centro, deberá comunicarlo a la mayor brevedad a Jefatura de Estudios. Si fuera posible, el profesor debería enviar trabajo vía email (ieslapuebla@educa.aragon.es) para que los alumnos puedan continuar con la materia.

En el momento de la incorporación al Centro, el profesor deberá cumplimentar el “justificante de ausencia” y aportar el justificante del organismo pertinente.

Artículo 49. Los alumnos

Si por alguna razón el profesor titular de la materia no pudiera asistir a clase, los alumnos serán atendidos por el profesorado de guardia, debiendo permanecer en su aula hasta que se persone dicho profesor. Si transcurridos diez minutos continuaran sin profesor, el delegado del grupo deberá acudir a la sala de profesores o a Jefatura de Estudios para notificar la incidencia.

Artículo 50. Las guardias de aula

Los profesores de guardia acudirán con la máxima puntualidad a la sala de profesores para comprobar las ausencias o no de profesores y los grupos a cubrir.

Los profesores de guardia se organizarán para sustituir a los profesores ausentes.

El profesor de guardia que se asigne un grupo deberá pasar las faltas de asistencia u otras incidencias de los alumnos en SIGAD y recoger la **ficha de trabajo** que haya dejado el profesor ausente.

Los profesores que no realicen una guardia directa con alumnos deberán pasar por todos los pasillos y dependencias exteriores del Centro para comprobar que todo está en orden. La prioridad de estos profesores deberá ser siempre los primeros cursos de la ESO, el resto de dependencias internas y finalmente el patio. Si en este recorrido un profesor encuentra a un grupo sin alumnos, deberá permanecer con ellos

en el aula hasta la llegada del profesor. Finalizada esta guardia, el profesor deberá notificar en Jefatura de Estudios esta incidencia y reflejarla en el cuaderno de guardias.

Finalmente, los profesores de guardia, que no atiendan directamente a un grupo de alumnos, después de hacer la revisión de todo el Centro, permanecerán en la sala de profesores durante su período de guardia por si hiciera falta recurrir a ellos en caso de cualquier emergencia.

En el caso de que el profesor ausente imparta su clase en un aula específica — talleres, música, informática, plástica, polideportivo, etc.— se conducirá a los alumnos a su aula habitual o, en el caso de que esté ocupada a un aula de desdoble, para evitar de esta forma posibles desperfectos.

En ningún caso el profesor de guardia podrá bajar al grupo al patio de recreo, ya que esta es el aula de los compañeros de Educación Física.

Guardias de aula de profesores que están realizando una actividad complementaria o extraescolar con alumnos del centro

En el caso de salidas de uno o más días, los profesores que queden libres cada hora por estar su grupo ausente se harán cargo de la guardia generada por el profesor que hace la salida. El resto de guardias las hará el profesor o profesores de guardia.

Artículo 51. Las guardias de patio

En los periodos de recreo se establecerá desde Jefatura de Estudios un grupo de profesores de guardia que garantizará la correcta convivencia del alumnado durante los mismos. Son funciones de los profesores de guardia de recreo las siguientes:

- Tal y como se indica en el apartado 4 del artículo 18 del presente reglamento: Durante los recreos, los alumnos deben abandonar el edificio y permanecer en el patio. En el caso de utilización de aulas durante los recreos los alumnos estarán acompañados por el profesor responsable
- Uno de los profesores de guardia de recreo ha de comprobar que las puertas de las aulas estén cerradas y que no quedan alumnos en aulas ni pasillos.
- Unos minutos antes de que finalice la guardia de recreo, uno de los profesores de guardia acudirá a las clases para ir abriendo las puertas de las mismas.
- En cada guardia de recreo un profesor dará alguna vuelta por los pasillos y los restantes se encargarán de la vigilancia del patio.
- Se prestará especial atención al uso que los alumnos hagan de los baños durante los recreos.

Artículo 52. Las guardias de recreo en aula de convivencia

Solo Jefatura de Estudios podrá designar a los alumnos sancionados que deberán permanecer en las aulas de convivencia realizando tareas en los períodos de recreo o acudir a realizar labores de limpieza en el centro. Estos alumnos serán atendidos por un profesor de guardia.

En el cajón de la mesa del profesor del aula de convivencia habrá una hoja de incidencias para que el profesor de guardia pueda anotar en ella las posibles incidencias que surjan.

Artículo 53. Las guardias de recreo en Biblioteca

Durante los períodos de recreo, la Biblioteca estará atendida por los profesores de guardia que designe jefatura de estudios junto con los alumnos responsables de biblioteca para atender al préstamo de libros. Las normas de uso de este espacio están enumeradas en el artículo 57.

CAPÍTULO 3.- AULAS ESPECÍFICAS

Artículo 54. Normas de utilización de las aulas con Pizarras Digitales

Las aulas con material audiovisual (pizarras digitales, ordenadores, equipos de sonido, etc.) permanecerán cerradas con llave, cuando no estén ocupadas, y los grupos de alumnos que las utilicen serán responsables de los posibles desperfectos que se ocasionen por un uso incorrecto.

Artículo 55. Normas de utilización de las aulas de tecnología, plástica, música, laboratorio

1. El alumnado no podrá permanecer en estas aulas sin estar acompañado por un profesor.
2. Al final de la clase cada alumno será responsable de recoger el material utilizado.
3. En caso de rotura, desperfecto o apropiación indebida de cualquier material, deberá comunicarse inmediatamente al profesor. Si el desperfecto se produjera por mal uso o por no atender las indicaciones del profesorado, este lo comunicará a Jefatura de Estudios para proceder a la posible sanción. En tal caso se pasará aviso a Secretaría para que se facture el importe de la reposición o arreglo del desperfecto.
4. Las normas de seguridad y salud laboral que se indiquen para la realización de tareas con manipulación de máquinas, herramientas, instrumentos, productos, etc., que entrañen riesgos para la salud, serán de obligado seguimiento y su incumplimiento podrá ser considerado conducta gravemente contraria a las normas de convivencia.

Artículo 56. Normas de utilización de las aulas de informática

El aula de informática es compartida por varios profesores con muchos alumnos diferentes por lo que requieren una especial atención, ya que su deterioro o mala utilización puede perjudicar gravemente a los alumnos y profesores que nos sucedan en el aula. Por ese motivo, en el cuaderno de uso del aula de informática se registrará la ocupación de los ordenadores cada vez que sea utilizada. También existe un

cuaderno de incidencias en la sala de profesores donde el profesor que detecta una anomalía debe comunicarla para que se pueda proceder a solventarla.

La responsabilidad de cada equipo recae directamente en el alumno que lo utiliza y en el profesor responsable en cada momento del aula.

El alumnado no podrá permanecer en dichas aulas sin el acompañamiento de un profesor.

Normas generales de utilización:

1. Se coordinará con el responsable de medios informáticos el uso de software en las diversas materias que utilizan el aula para utilizar razonablemente el espacio del disco duro de cada ordenador.
2. Se prohíbe modificar y/o borrar archivos del sistema que puedan dañar el funcionamiento de los equipos.
3. No se personalizará el escritorio, la barra de tareas ni otras opciones configurables al gusto del usuario.
4. Los alumnos usarán dispositivos de almacenamiento particulares cuando sea necesario.
5. El aula deberá quedar siempre ordenada, estando todos los aparatos apagados y en perfectas condiciones de uso.
6. No se podrán abrir carpetas de trabajo en el ordenador.
7. Tendrán preferencia para la utilización de las aulas de informática aquellas materias ó módulos en los que la informática figure específicamente en su currículo.

Cuando se detecte algún problema grave, el procedimiento a seguir será comunicar al encargado de los equipos informáticos y/o al Secretario del centro, quién decidirá junto con el profesor del aula la corrección a imponer o la factura de reposición o arreglo en el caso de que los desperfectos hayan sido ocasionados por mal uso o no atención a las indicaciones del profesor.

Artículo 57. Normas de utilización de la biblioteca

1. La biblioteca es un lugar de estudio y lectura. En ella deben reinar el silencio el orden y el ambiente adecuados al desarrollo del trabajo intelectual.
2. El horario de apertura y cierre figurará en la puerta de acceso.
3. En todo momento se cuidará la limpieza e integridad del material e instalaciones de la biblioteca. Está estrictamente prohibido comer, arrojar papeles u otros objetos en la sala.
4. La biblioteca tiene servicio de préstamo y consulta. El plazo de préstamo para los alumnos es de quince días, susceptible de ampliación si en ese período de tiempo nadie ha solicitado el mismo volumen.
5. Un retraso en la devolución será automáticamente sancionado con la pérdida al derecho de préstamo por quince días; la reiteración en los retrasos se sancionará con la pérdida por todo el curso o definitiva del derecho de préstamo. La decisión en este último caso corresponde al profesor encargado de la biblioteca de acuerdo con el Secretario del Centro.
6. La no devolución de un volumen será considerada conducta gravemente contraria a las normas de convivencia del centro, siendo el Consejo Escolar el encargado de tomar las medidas correctoras adecuadas,

según lo estipulado en el R.D. 732/95 de Derechos y Deberes de los Alumnos. La no devolución de un volumen o su deterioro manifiesto implicará automáticamente su reposición.

Artículo 58. Normas de utilización de la sala multiusos

La Sala Multiusos está a disposición de la Comunidad Educativa. Para el uso de la misma deberá realizarse una reserva con anterioridad en conserjería para evitar solapar actividades.

Se intentarán agrupar actividades dentro de una determinada franja horaria para rentabilizar así los recursos energéticos.

Artículo 59. Reglamento de uso y funcionamiento del pabellón polideportivo

El acceso al Pabellón Polideportivo, supone aceptar las normas contenidas en este reglamento:

NORMAS GENERALES:

1. El IES la Puebla de Alfindén y por extensión el Gobierno de Aragón, son los titulares de la instalación; por lo tanto, ejercerán la intervención administrativa, el control, vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia ya sean deportivas, culturales o escolares.
2. El uso de la instalación deportiva será para la actividad físico-deportiva escolar, principalmente de Educación Física y actividades deportivas y culturales que el equipo directivo del IES establezca oportuno.
3. En el caso de que hubiera un algún ente, como AMPA, club o empresa usufructuaria del pabellón deportivo, el uso se realizará fuera del horario escolar. A dicho ente, le corresponderá la organización de las actividades, mantenimiento, vigilancia y limpieza de las Instalaciones, que se regirá por lo dispuesto en este reglamento.
4. El IES velará por el cumplimiento de las presentes normas, estando capacitados para suspender las actividades y uso del pabellón cuando:
 - Se produzcan deterioros en las instalaciones.
 - Peligre la integridad física de los participantes.
 - Las condiciones ambientales y de las instalaciones sean adversas.
 - En cualquier otro momento que el equipo directivo lo crea oportuno, y exista causa que lo justifique.
5. En el pabellón podrán practicarse aquellos deportes a los que específicamente está destinado el mismo.

NORMAS DE USO DE LA INSTALACIÓN:

6. Todos los usuarios están obligados en el interior del recinto al cumplimiento de las prescripciones que las normas establecen en este artículo. El IES, a través del personal responsable, podrá prohibir el acceso de modo temporal o definitivo a quien incumpla estas normas:

- 1.º Los usuarios deberán utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de otros usuarios.
- 2.º Se deberá Acceder a las instalaciones con calzado deportivo y ropa adecuados.
- 3.º En las instalaciones deportivas, vestuarios y zonas comunes queda terminantemente prohibido consumir bebida o comida, introducir elementos de cristal o cortantes y otros artículos que perjudiquen

la salud de los deportistas o ensuciar y dañar las instalaciones donde se practica deporte. No está permitido fumar en las Instalaciones del Polideportivo.

4.º Se prohíbe el acceso a personas que se comporten de manera violenta que puedan producir molestias al público o usuarios o puedan alterar el normal desarrollo de la actividad y/o espectáculo.

5.º Se prohíbe el acceso a las instalaciones a las personas que porten prendas o símbolos que inciten a la violencia, el racismo y la xenofobia.

6.º Se prohíbe la entrada de animales a los recintos deportivos, con la única excepción de los perros-guía debidamente acreditados. En dicho caso deberán respetar rigurosamente las indicaciones del personal de la instalación.

7.º Está prohibido el uso del pabellón sin la supervisión o compañía de una persona responsable del IES o entidad asignada.

7. El presente reglamento, no exime el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno del IES, por lo que cualquier infracción del presente reglamento, estará sujeto a las sanciones del RRI.

8. Los usuarios del Polideportivo se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran, además del material deportivo. Cualquiera que dañe el material deportivo, debido a un negligente uso del mismo, deberá sufragarlo.

CAPÍTULO 4.- USO DEL CENTRO FUERA DEL HORARIO LECTIVO

Artículo 60. Permanencia en horario lectivo

En la Programación General Anual se indicará el horario de apertura y cierre del Instituto. La permanencia en el Centro fuera del horario lectivo quedará restringida al alumnado que vaya a realizar alguna actividad extraescolar, siempre bajo la responsabilidad del correspondiente profesor o monitor.

Artículo 61. Uso de medios e instalaciones

Los medios e instalaciones del Instituto estarán a disposición de la comunidad educativa, así como de aquellos organismos o entidades que lo soliciten a la Dirección, siendo el Consejo Escolar quien autorizará su utilización.

CAPÍTULO 5.- SERVICIO DE REPROGRAFÍA

Artículo 62. Servicio de reprografía

El profesorado tiene a su disposición un servicio de reprografía a cargo de los conserjes del Centro. Cada profesor preverá con suficiente antelación el número de fotocopias que va a necesitar para evitar errores y

saturación del servicio; la recogida se hará también a la mayor brevedad posible para evitar acumulaciones innecesarias.

Cuando los apuntes de clase no sean coyunturales, sino que se repartan de modo habitual, se les entregará a los alumnos dos o tres ejemplares y serán ellos mismos los encargados de hacerse sus correspondientes fotocopias.

CAPÍTULO 6.- INFORMACIÓN

Artículo 63. Medios

Para dar o recibir información se utilizará cualquiera de los medios creados a tal efecto (tablones informativos, página web, blogs, etc.) y en ningún caso se utilizarán las paredes para tal fin.

Artículo 64. Autorización

Se precisa autorización expresa de la Dirección para la publicidad de cualquier tipo al margen de la actividad académica ordinaria, así como para la distribución o venta de artículos de cualquier tipo.

CAPÍTULO 7.- ATENCIÓN A PADRES

Artículo 65. Atención a padres o tutores legales por los tutores y/o profesores

Los padres o tutores de los alumnos, menores de edad, serán atendidos por los profesores tutores en las horas previstas en su horario personal y en los locales acondicionados al efecto o a través del teléfono, previa petición de hora. En caso necesario, los padres podrán ser atendidos por los profesores de cada materia en la hora prevista en el horario personal de cada profesor.

Artículo 66. Atención a padres o tutores legales por el Departamento de Orientación

Los padres serán atendidos por el Departamento de Orientación en el horario que cada curso se indica y previa petición de hora.

Artículo 67. Atención a padres o tutores legales por el Equipo Directivo

Los padres serán atendidos por algún miembro del Equipo Directivo previa petición de hora, siempre y cuando se haya hablado previamente con el tutor.

CAPÍTULO 8.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Artículo 68. Actividades Complementarias y Extraescolares (ACE)

Es preceptiva la aprobación por el Consejo Escolar de las actividades extraescolares. Aquel tendrá en cuenta para su resolución, la programación anual del Departamento de Actividades y las programaciones curriculares de área de los Departamentos. Excepcionalmente se podrá aprobar alguna otra actividad no

propuesta en las correspondientes programaciones de principio de curso. Se evitará programar actividades extraescolares que supongan pérdida de horas lectivas para el alumnado en el último trimestre del curso.

Artículo 69. Derechos y deberes de los alumnos en las ACE

Los deberes y derechos del alumnado, así como las normas relativas a la convivencia recogidas en este Reglamento, se aplicarán de igual modo en todas aquellas actividades organizadas por el Centro y aprobadas por el Consejo escolar, tanto si se desarrollan dentro como fuera del Instituto.

En estas actividades los alumnos atenderán estrictamente las indicaciones de los profesores acompañantes: fundamentalmente en lo relacionado con su comportamiento y los horarios de salida y llegada. Quedando

bajo su responsabilidad -y subsidiariamente la de sus padres- cualquier percance que pudiera surgir por el incumplimiento de las normas establecidas.

A su vez se responsabilizarán de los objetos personales y las cantidades de dinero que pudieran llevar en estas salidas.

Los alumnos deberán entregar la correspondiente autorización firmada por sus padres o tutores legales.

CAPÍTULO 9- ENFERMEDAD Y ACCIDENTES

Artículo 70. Documentación de los alumnos

Junto con la documentación que acompaña a los impresos de matrícula los alumnos deberán entregar una copia del documento sanitario familiar en el que conste con claridad si son alérgicos a algún medicamento o presentan algún problema relevante que haya que tener en cuenta en el caso de accidente o enfermedad.

Artículo 71. Actuación en caso de enfermedad o accidente

En el caso de que el hecho suceda fuera del Centro, durante el desarrollo de alguna actividad, el profesor o profesores acompañantes decidirán lo conveniente cuando fuera precisa la asistencia médica, comunicando la situación al Instituto que a su vez informará a la familia si el hecho requiere de su presencia.

En el caso de accidente o enfermedad en el Centro, se seguirán las siguientes pautas:

1. Los alumnos accidentados o enfermos serán atendidos por sus profesores, que darán aviso inmediatamente a los profesores de guardia o al personal de Conserjería.
2. En el Centro se harán curas elementales con agua oxigenada y otros antisépticos. Se aplicará frío local en caso de traumatismos.
3. En el caso de indisposición por fiebre, mareos o cualquier afección leve, se llamará a los padres para que lo vengán a recoger, y mientras tanto se le atenderá en la medida de nuestras posibilidades.
4. Si el caso lo requiere, se le trasladará a un centro de Salud acompañado de un responsable del Centro, y si es una urgencia se hará lo que proceda según las indicaciones del servicio de urgencias 061 ó 112

Artículo 72. Comunicación a los padres o representantes legales

La incidencia será comentada asimismo a Jefatura de Estudios y se pondrá en conocimiento de los padres o representantes legales del alumno.

CAPÍTULO 10.- PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIONES

Artículo 73. Reclamaciones de calificaciones finales

El interesado o sus padres o tutores podrán reclamar las calificaciones finales ante el Jefe de Estudios del Instituto en el plazo de dos días hábiles desde que se haya notificado al alumno la calificación otorgada, a través de los tablones de anuncios, mediante exposición de las actas. La solicitud de revisión, que se presentará con registro de entrada en Secretaría, contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión de promoción o titulación adoptada, será tramitada

a través del Jefe de Estudios quien la trasladará al Departamento Didáctico responsable de la materia o módulo con cuya calificación se muestra el desacuerdo, y comunicará la circunstancia al profesor tutor. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Jefe de Estudios la trasladará al profesor Tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

En el proceso de revisión de la calificación final de una materia, los profesores del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del Departamento respectivo, contenida en el proyecto curricular de etapa, con especial referencia a:

1. Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
2. Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
3. Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del área, materia o módulo.

Artículo 74. Revisión de calificaciones

El primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión, cada Departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

El Jefe de Departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Jefe de Estudios quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

A la vista del informe elaborado por el Departamento Didáctico y en función de los criterios de promoción y titulación establecidos con carácter general en el Instituto aplicados al alumno, el Jefe de Estudios y el profesor tutor, como coordinador del proceso de evaluación considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria a la Junta de Evaluación, a fin de que esta, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno.

Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno de ESO, por la Junta de Evaluación del grupo a que este pertenece, se celebrará en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del período de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria de la misma, en la que el conjunto de profesores revisará el proceso de adopción de dicha medida a la vista de las alegaciones realizadas.

El profesor tutor recogerá en acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de la deliberación de la Junta de Evaluación y la rectificación

o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción o titulación de los alumnos establecidos con carácter general para el Instituto en el Proyecto Curricular.

El Jefe de Estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores, la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación en el Centro.

Si tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el Secretario del Centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el Director del Centro.

Artículo 75. Desacuerdo tras la revisión

En el caso de que, tras el proceso de revisión en el Centro, persista el desacuerdo con la calificación final de ciclo o curso obtenida en una materia, el interesado o sus padres o tutores, podrán solicitar por escrito al Director del Centro docente, en el plazo máximo de dos días a partir de la última comunicación del Centro,

que eleve la reclamación a la Dirección Provincial, quien resolverá definitivamente en los plazos determinados por la ley.

CAPÍTULO 11. TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 76. Delegados de autobús

El autobús contará con un delegado elegido entre los alumnos de más edad.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Informar de las deficiencias que pudieran presentarse en el servicio: puntualidad, falta de plazas, etc.
- b) Informar de los problemas que pudieran surgir por: alumnos que suben en la ruta que no les corresponde, problemas graves de comportamiento y respeto mutuo en el autobús, etc.

CAPÍTULO 12. PLAN DE EVACUACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 77. Simulacro de evacuación

Todos los años, durante los tres primeros meses del curso académico se realizará un ejercicio práctico de evacuación de edificios, conforme a las instrucciones remitidas por el Servicio Provincial.

Artículo 78. Pautas para la evacuación

1. La señal de evacuación será la alarma sonora de incendios.
2. Serán coordinadores del plan de evacuación:
 - 2.1. Coordinador general: Director.
 - 2.2. Coordinador suplente: Jefe de Estudios.
 - 2.3. Coordinadores de cada planta: designados por Jefatura del Centro
 - 2.4. Los profesores de guardia sustituirán al coordinador que en esos momentos no se encuentre en el Centro.
 - 2.5. El Coordinador deberá organizar el desalojo de la planta y contar el tiempo y número de alumnos desalojados.
3. Todo el personal que se encuentre en esos momentos en el Instituto (incluidos profesores y personal no docente) deberá desalojar las dependencias del Instituto y concentrarse en el patio, a la espera de nuevas órdenes.
4. Los profesores de cada aula serán responsables del desalojo del Instituto del grupo al que estuvieran impartiendo clase.
5. En ningún caso los alumnos o profesores se detendrán en las aulas o volverán a las mismas para recoger ningún tipo de pertenencias personales. Tampoco acudirá ningún profesor a los Departamentos, debiendo seguir la evacuación como todo el resto de personas.

6. Los alumnos que se encontraran en aseos o aislados en otros lugares se incorporarán para la evacuación al grupo más próximo.
7. Los alumnos desalojarán el Centro por las escaleras más próximas a sus aulas de acuerdo con las indicaciones que se dan a comienzo de cada curso. Los alumnos de la primera planta utilizarán el lado derecho de las escaleras y los de la segunda planta el lado izquierdo.
8. No se abrirá ninguna ventana, se cerrarán las que estén abiertas, no se utilizará el ascensor ni siquiera por personas impedidas.
9. Se desconectará el fluido eléctrico si es posible.
10. El desalojo se hará sin nerviosismo, evitando en todo momento atropellos, empujones y detenciones en puertas y escaleras.
11. Deberá darse la debida publicidad a este plan de evacuación.

ANEXO 4. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS